

LIB. XXVIII.)

(Núm. 1.9)

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO.

Sept
SANTIAGO, ENERO DE 1860.

Banco de Chile.

Santiago, setiembre 26 de 1860.

(115) En vista de la precedente solicitud del Director Jeneral del *Banco de Chile*, de lo informado sobre ella por el fiscal de la Exma. Corte Suprema de Justicia i por el Contador Mayor i considerando:

1.º Que el art. 2.º de la lei sobre bancos de 23 de julio último considera como bancos de emision a los que emiten billetes pagaderos a la vista i al portador cualquiera que sea la forma en que estén estendidos;

2.º Que los billetes del Banco de Chile, son verdaderos billetes al portador por la falta de endoso, segun se comprueba por el informe del Contador Mayor comisionado para examinar la forma en que se hace la emision de dichos billetes;

3.º Que el artículo final de la lei citada declara que sus prescripciones deben aplicarse a los bancos de emision existentes;

4.º Que en la fecha en que se dictó la lei, fuera de los bancos de depositos i descuentos no habia en Chile mas que bancos que firmaban billetes a la órden sin endoso;

5.º Que esta circunstancia dá a conocer que la lei consideró a esos bancos existentes como de emision, pues de otra manera es necesario suponer que el artículo final no tiene objeto; i

6.º Que debe considerarse como sentido jenuino de la lei aquel en que produce algun efecto,

Vengo en declarar:

Que el *Banco* denominado de *Chile* está sometido a las prescripciones de la lei de 23 de julio último.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Jovino Navoa.